



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



ACTA 42 /SO/INFODF/20-11-13

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013. -----

A las once horas con quince minutos del día 20 de noviembre de 2013, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).-----

Los Comisionados presentes: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

II. Orden del Día propuesto.-----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 06 de noviembre de 2013. -----

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del año 2014. -----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitud de acceso a datos personales: -----

V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Bancaria e Industrial, con expediente número RR.SDP.0066/2013. -----

V.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SDP.0071/2013. -----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1370/2013 y su Acumulado RR.SIP.1378/2013. -----

VI.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1410/2013. -----

VI.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1486/2013. -----

VI.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1426/2013. -----

VI.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.1445/2013. -----

VI.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1449/2013. -----

VI.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1475/2013. -----

VI.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1450/2013. -----

VI.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1557/2013. -----

VI.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.1453/2013. -----

VI.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.1456/2013. -----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



- VI.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.1530/2013. -----
- VI.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1483/2013. -----
- VI.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1504/2013. -----
- VI.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1507/2013. -----
- VI.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1541/2013. -----
- VI.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1512/2013. -----
- VI.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1516/2013. -----
- VI.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1522/2013. -----
- VI.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1523/2013 y su Acumulado RR.SIP.1524/2013. -----
- VI.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1525/2013. -----
- VI.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1527/2013. -----
- VI.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1723/2013. -----
- VI.24.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1724/2013. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



VI.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1546/2013. -----

VII. Asuntos generales. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el orden del día de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno, y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 06 de noviembre de 2013. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ PROYECTO DE ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2013. -----

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del año 2014. -----

El Comisionado Presidente **Oscar Mauricio Guerra Ford**, expuso que se está en el proceso de entrega de lo que es el Programa Operativo Anual y del Proyecto de Presupuesto del 2014, el cual se debe entregar a la Secretaría de Finanzas para que ésta lo pueda turnar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el viernes como plazo y también, se a sido citado este Instituto para exponer el Programa Operativo Anual, el Proyecto de Presupuesto ante las Comisiones Unidas de Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, este próximo viernes a las 11:30 en el Recinto Legislativo. Entonces, se exponen las características principales que tienen éstos, tanto este POA como este Proyecto de Presupuesto, el cual ya se ha trabajado



infoDF

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



en reuniones previas de trabajo. De acuerdo al artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (InfoDF), es un Órgano Autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la presente ley y las normas que de ella derivan, así como velar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones. En el marco de sus atribuciones el InfoDF se rige por los principios de austeridad, racionalidad y transparencia en el ejercicio de su presupuesto. Asimismo, algo muy importante, que el InfoDF también, asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF) en el artículo 23 establece que el InfoDF es el Órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de esta misma ley y es la autoridad encargada de garantizar la protección y el correcto tratamiento de los datos personales. Asimismo en su artículo 24 se establecen 18 atribuciones que tiene este Instituto en esta materia, asunto que es muy importante recordar, ya que algunas veces sólo se le considera o se le ve dentro del Programa Operativo y del Proyecto de Presupuesto como el Órgano Garante del acceso a la información, pero también de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal con todas las complicaciones e implicaciones que ésta tiene. Nuestro POA y Proyecto de Presupuesto está integrado por ocho programas institucionales, uno es la evaluación del derecho al acceso a la información y el derecho a la protección de los datos personales, la evaluación en el cumplimiento de sus derechos, los mecanismos para garantizar el derecho al acceso a la información y el derecho a la protección de datos personales, donde resalta, pues obviamente el papel de órgano jurisdiccional para resolver los recursos de revisión, denuncias en estas materias, también en la formación y capacitación y fomento a la investigación sobre transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, también como difusores de la cultura de la transparencia de acceso a la información y la protección de datos personales. Asimismo se hace vinculación con la sociedad para la promoción de estos derechos, tanto el de acceso a la información, como el de protección de datos personales, en amplios sentidos de la sociedad, también, se debe fortalecer al InfoDF tanto de manera operativa y normativa, la modernización, las mejores formas para modernizar el acceso a la información y la protección de datos personales, con el auxilio de las tecnologías de la información y la administración de los servicios institucionales comunes al propio InfoDF. Éstos son nuestros ocho programas que se tienen en el POA 2014. El POA y el Proyecto de Presupuesto consideran dos líneas de acción estrategias para el 2014, además, todas las anteriormente mencionadas. Una es continuar extendiendo el conocimiento del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales para que ambos derechos sean ejercidos por amplios sectores de la población, hay un problema en la mayoría de las partes del país, también a nivel



infoDF

Ministerio de Gobierno y Justicia
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



federal, que sólo son de sectores muy específicos los que ejercen estos derechos y la idea y obviamente una línea de acción estratégica es poder extender estos derechos a amplios sectores de la población. También, con el objetivo de fortalecer la cultura de la protección de datos personales, el InfoDF promoverá una serie de acciones y eventos enmarcados, dentro de lo que se ha propuesto denominar "El año de los datos personales en el Distrito Federal", estrategia que pretende convertirse también en un referente nacional en este tema. Sobre las acciones y los presupuestos a desarrollar en el 2014, divididos por cada una de las Unidades Administrativas, por lo que refiere a la Dirección de Capacitación y Cultura, se seguiría continuando con los cursos de capacitación a todos los funcionarios públicos del Distrito Federal, sobre los temas de la transparencia, datos personales y el Sistema Operativo *INFOMEX*. Se seguiría impartiendo los dos diplomados presenciales, que se tienen, uno con la Universidad Autónoma de México (UAM) y con la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), que de años atrás se han venido dando, el diplomado a distancia que también tenemos con la UAM, haríamos cuatro reuniones, una trimestral de la RETAIP en su vertiente de capacitación, dos talleres de formación de instructores y otros cursos y diplomados, como pueden ser diplomados en partidos políticos, otros que se pudiesen realizar. Por otra parte, se generaría de nuevo el Concurso de Ensayos Universitarios "Construyendo Transparencia" y la impartición de los títulos ganadores, así como también el evento de premiación del 6° Concurso de Ensayos, se convocaría al 7° y se celebraría la premiación del 6°. Se aría un evento para la presentación de los Ensayos Científicos 2013, que están finalizando este año así como la elaboración de tres ensayos científicos por la transparencia, dentro del Programa Editorial 2014, con la impresión de los ensayos y el pago a los autores y se adquiriría material de los títulos científicos para el Centro de Documentación. Este presupuesto, estas acciones en materia de capacitación, obviamente muchas de ellas desarrolladas con el personal a través del Capítulo 1000, implicarían como gasto operativo 1 millón 262 mil 354 pesos. Por lo que se llevó a la Dirección de Comunicación Social, se tendría un Programa Anual de Difusión, mediante la difusión de mensajes en diversos espacios y medios de comunicación, dirigidos a públicos específicos, a través de la contratación de espacios en diversos medios de difusión, tales como prensa, radio, internet, redes sociales, espectaculares, autobuses integrales, entre otros. Se quiere una aumenro, un poco mayor al de este año que finaliza, con el objeto de poder tener una campaña de difusión de forma importante, los recursos para esas cosas siempre serán limitados, se esta programando 1 millón 800 mil pesos para este programa. Por lo que se refiere al Programa Anual de Información, que es la divulgación de los mensajes que den cuenta del quehacer institucional y de la información relevante para la ciudadanía derivada de los temas vinculados al acceso y a la protección, así como la transparencia de la rendición de cuentas, se tiene destinando 1 millón de pesos. Y el Programa Editorial, que contempla la coordinación, diseño y formación editorial, edición de impresiones, publicación institucionales, como puede ser el informe anual, la memorias del Seminario



info

Instituto de Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



Internacional y obviamente la reimpresión de las leyes, estaría implicando 429 mil pesos el Presupuesto Operativo, descontando Capítulo 1000 para el Área de Comunicación Social que se propone para el 2014 son de 3 millones 258 mil 968 pesos. Por lo que se refiere a la Dirección de Evaluación y Estudios, se harían las cuatro evaluaciones de los portales de los entes obligados, se harían dos reuniones de trabajo de la RETAIP, una cada semestre en su vertiente de evaluación. Se harían dos encuestas para evaluar la satisfacción de las solicitudes de información publicada con el funcionamiento de las Oficinas de Información Pública (OIP), cómo quedan satisfechos esto en los buzones que tienen los solicitantes de información, ya sea vía los buzones en las oficinas o vía INFOMEX. Se haría el reconocimiento a las mejores prácticas de transparencia y el reconocimiento a innovaciones de transparencia, se convocaría, se harían las premiaciones de estos dos, correspondientes al 2013, a principios de 2014 y se haría toda la convocatoria y el procedimiento para hacer los propios en el 2014. Se harían las visitas de inspección, a fin de evaluar el cumplimiento del marco normativo que rige la actuación de los OIP, una evaluación del funcionamiento de las OIP y formular las recomendaciones respectivas. Se harían cuatro informes sobre el ejercicio del derecho a la información, esto de manera trimestral, número de solicitudes, días de respuesta, difusiones involucrados, temas principales, entre otras cosas. Se harían dos informes para aplicar el correcto funcionamiento de los comités de transparencias, a través de los informes que rinden los comités, se haría una evaluación del funcionamiento de los mismos y las recomendaciones respectivas, se generarían estudios estadísticos sobre el ejercicio de los derechos acceso a la información y protección de datos personales, ya sea en términos generales, específicos o por ente obligado. Y todo esto, da un presupuesto operativo, quitando Capítulo 1000, tanto personal de estructura como de honorarios quitando eso, un presupuesto de 239 mil 936 pesos. Por lo que se refiere a la Dirección de Tecnologías de la Información, la parte de mantenimiento, a toda la estructura tecnológica, tanto al Tel-Info como la planta de emergencia a los equipos de cómputo y a los servidores del Sistema INFOMEX. Se adquirirían, la renovación de siete licencias de software y sistemas de seguridad informática, pues tienen plazos de vencimiento, esto a propuesta de un trabajo que hizo el Instituto Politécnico Nacional (IPN) para reforzar el sistema de seguridad, se adquiriría un software para estos sistemas de seguridad y un rack en ese sentido, que tiene un costo de 1 millón 700 mil pesos. Las mejoras al Sistema INFOMEX, se incorporaría un buscador adicional, se mantendría la plataforma electrónica de envíos de mensajes MS, esos mensajes los paga el Instituto cuando avisa a los solicitantes, vía su celular, los avisos del sistema, que ya está la respuesta o que tiene una prevención entre otros. Se harían también cinco mantenimientos del inicio a la plataforma operativa a la Ventana Única y se adquirirían algunos componentes o dispositivos, pues para los equipos de cómputo, impresoras, escáner, entre otros, todo esto tendría un presupuesto para la Dirección de Tecnologías de 3 millones 410 mil 600 pesos. Por lo que se refiere a la Dirección de Administración y



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



Finanzas, se seguiría supervisando que la normatividad en materia administrativa sea congruente con el procedimiento, especialización y operación institucional, así como ser incluyente en la perspectiva de género, se está revisando y el próximo año se estaría proponiendo, al Pleno con la aprobación de los comisionados, pues la revisión de toda nuestra unidad en materia administrativa. También se revisarían los instrumentos de normatividad interna para prevenir cualquier vicio de inequidades, igualdad, discriminación, está la idea de revisar toda la política laboral, entre otras cosas. Dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, todo esto es Capítulo 1000. Por otra parte, se proporcionará a todas las áreas del Instituto los insumos, soporte de infraestructura necesarios para el desarrollo de sus actividades, esto es papelería, tóner, artículos de oficina, entre otras cosas. También se efectuarían trabajos de remodelación y adecuación de instalaciones, el espacio es insuficiente y se está viendo la posibilidad de remodelar parte de estas instalaciones y adecuarlas a finales de este año, otra parte a principios del próximo año y se tendría que renovar mobiliario obsoleto de las oficinas, hay recomendaciones ya de el propio Comité de Protección Civil y de otras, es importante renovar parte ya del mobiliario que ya se ha vuelto obsoleto. Todo esto, de la Dirección de Administración, que son todos los gastos centralizados que tiene el InfoDF, desde mantenimiento de vehículos, todo este tipo de cuestiones cuestan 8 millones 675 mil 976 pesos. Por lo que se refiere a la Dirección de Vinculación con la Sociedad, ahora tendríamos el Programa Corresponde, pero con dos convocatorias al año resaltando los derechos de acceso a la información y de datos personales, se está pensando en apoyar a 17 proyectos, hacer dos convocatorias con este sentido. Luego para, seguir vinculando a sectores vulnerables en el uso de estos derechos y compartir, invertir también con la convocatoria de Conversión Social de la Secretaría de Desarrollo Social, el peso a peso para aumentar el beneficio de tres a seis proyectos con Conversión Social. Y también repetir la experiencia de incluir en el Programa Corresponde el eje que se ha denominado a otros actores, que se haría en una de las convocatorias. También se harían 100 jornadas del Centro de Atención Personalizada para llevarlo a unidades habitacionales, entes escolares, primaria, secundaria y sus bachilleratos, así como a los beneficiarios del Programa Prepa Sí, ayer se mencionaba en la firma del convenio, como posibles multiplicadores de este derecho, dos diplomados con validez oficial, pero éstos dedicados a las conversiones de la sociedad civil, 55 acciones distribuidas entre talleres, conferencias, cursos, proyectando un alcance de trabajo para 1500 personas. Mantener la etapa de difusión y formación, además de apuntar los procesos formativos con diplomados, cursos y talleres, se realizarían para el 2014 20 ferias, 16 en las delegaciones, una por delegación y se estarían planteando otras cuatro ferias en lugares donde están directamente núcleos de población importantes. Se harían dos mesas de diálogo por la transparencia del Distrito Federal, el presupuesto del área es 1 millón 731 mil, destacando lo que corresponde al programa Corresponde, que es el apoyo a los funcionarios de la sociedad civil para extender este derecho, que tiene 1



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



millón 508 mil pesos. La Dirección de Datos Personales, haría un seminario sobre auditorías a medidas de seguridad, donde Carlos Chalico, ha propuesto ser uno de los posibles ponentes o de los posibles capacitadores, se cree que es algo muy importante porque no, este concepto que está a la ley hay que bajarlo más claro a los sujetos obligados. Se haría el evento de protección de datos personales en redes sociales, el que se hizo este año se repetiría el próximo año, obviamente con temáticas más profundas y distintas. Se haría la guía para elaborar los documentos de seguridad. Se haría el evento de difusión y extensión de datos personales para la ciudadanía. Se haría una revista de Infodefensores, pero abocada al derecho de protección de datos personales para niños. Asimismo, el evento conmemorativo del Día Internacional de Protección de Datos Personales. Los reconocimientos a las mejores prácticas, tanto a la entrega de los premios para los que se fueron en el 2013, como la convocatoria y el proceso, tanto de mejores prácticas como de innovaciones, pero en materia de datos personales. Se harían visitas de inspección para evaluar el cumplimiento de la LTAIPDF. Por último la evaluación de las obligaciones en materia de protección de datos personales, vigilar el cumplimiento de la LPDPDF por parte de los entes obligados, dos reuniones de trabajo de RETAIP, pero en su vertiente de datos personales. Informes trimestrales sobre la evolución del ejercicio del derecho ARCO. Y se coadyuvaría con la impartición de los cursos, talleres y diplomados en materia de datos personales. El presupuesto para el área de datos personales es de 500 mil pesos y principalmente tiene que ver con la elaboración de eventos, seminarios, congresos, guías y algunas publicaciones, con el objeto de fortalecer, lo propuesto que el 2014 sea el año de los datos personales en el Distrito Federal. La Secretaría Ejecutiva tendría la coordinación de la Feria de la Transparencia, que habría que ver la experiencia que se tuvo y repetirla en Reforma o en el Zócalo o ver alguna cuestión, asimismo el Seminario Internacional. Se tendría la conexión de los trabajos institucionales en las áreas bajo supervisión de los comisionados ciudadanos para el cumplimiento de las metas en el programa o seguimiento del Programa Operativo Anual; la elaboración del informe anual del InfoDF; la coordinación de la publicación de la información de oficio en el portal del InfoDF; coordinar con el Área de Comunicación Social los diversos eventos institucionales que realiza el InfoDF y coordinar con la atención de las solicitudes de información pública para el Instituto, que están calculando, proyectando en 2 mil 100 solicitudes. Ya sea a través de que se recibieron vía a la Oficina de Información o a través del Tel-Info o el propio INFOMEX esto, el costo que tiene la Secretaría Ejecutiva, de su presupuesto es 1 millón de pesos que está exclusivamente destinado una parte, la mitad de ella a la realización de la feria y la otra mitad a la relación del Seminario Internacional. La Secretaría Técnica prepararía 46 sesiones de Pleno, éstas son las ordinarias, así como las extraordinarias que se puedan sumar y dar seguimiento a los acuerdos de las mismas, engrosar todos los asuntos aprobados por el Pleno, preparar las 30 sesiones del Comité de Transparencia y dar seguimiento a los acuerdos del mismo Comité, notificar alrededor de 3 mil 900 resoluciones y acuerdos, ésta es



info

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



proyección, tomados por el Pleno del Instituto en el 2014 y gestionar toda la correspondencia que ingresa al Instituto, vía la Oficialía de Partes. Todo esto es Capítulo 1000. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, se debe proyectar y resolver los recursos de revisión que se están calculando, proyectando en 2623 recursos para el 2014 así como los recursos de revocación o denuncias en términos previstos, tanto en la LTAIPDF como de la LPDPDF. Revisar la normatividad referente al derecho de acceso a la información pública, el derecho a la protección de datos personales; representar al Instituto ante las unidades administrativas o jurisdiccionales y validar y registrar la firma de convenios celebrados por el Instituto. Todo estos Capítulo 1000 en la Dirección Jurídica. La Contraloría tendría la fiscalización del manejo eficiente y racional de los recursos institucionales y conocer los esquemas que garanticen el cumplimiento del régimen de responsabilidad de los servidores públicos, promoviendo la mejora en la gestión pública, así como realizar algunas auditorías específicas. Todo esto se hace con Capítulo 1000. El Proyecto de Presupuesto es el siguiente, dividido por unidad administrativa, 1 millón 368 en Capacitación; 3 millones Comunicación; 2 millones 971 Dirección de Evaluación y Estudios; Dirección y Tecnologías e Información 3 millones 410; Dirección de Administración y Finanzas 8 millones 375; Dirección de Vinculación con la Sociedad 2 millones 251; Datos Personales 1 millón 018; Secretaría Ejecutiva 1 millón; Capítulo 1000 108. Hay algunas diferencias porque en algunas, como en la Dirección de Evaluación está considerado ya el pago de su personal de honorarios. El presupuesto total que estaría solicitando el Instituto 132 millones 965 mil 420 Pesos, es el presupuesto total. Se cree que es importante, que nos da un poco cuál es el presupuesto 2013, éste es el presupuesto original sin la ampliación que se tenía para el 2013, se esta hablando de que se programó 1 millón 278 pesos, se estaría solicitando 1 millón 360. La diferencia, es de 90 mil pesos, en Comunicación Social la diferencia es 1 millón 371, ese millón 371 se explica, principalmente por aumentar el presupuesto dirigido a la campaña de difusión, tanto en materia de acceso como también de datos personales, sobre todo con el año de datos personales del Distrito Federal. Dirección de Evaluación y Estudios 749 mil pesos más porque se pagan ya, hay muchos honorarios que se encontraron a principios, a mitad de año se les paga todo el año. Tecnologías de la Información, principalmente es el software relacionado con la protección para intrusos, que como sea 1 millón 700 mil pesos del racker. Y la Dirección de Administración y Finanzas 1 millón 799 mil pesos, que tiene que ver con remodelaciones al Instituto y compra de inmobiliario, seguramente el efecto inflacionario que se tiene en los diversos suministros. Vinculación con la Sociedad son 832 mil pesos, que principalmente tiene con duplicar el Programa Correspondes. Dirección de Datos Personales 813 mil pesos, que tiene que ver con toda esta campaña para el año de datos personales. Secretaría Ejecutiva se quedaría igual y el total de áreas se había presupuestado 16 millones de pesos el año pasado, 832 mil pesos, se está presupuestando para el 2014, 24 millones, la diferencia son 7 millones, en ese sentido. De Capítulo 1000 se tenía programado 98



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



millones el año entrante, dada la nueva estructura que se aprobó por el Pleno sería de 108 millones, con una diferencia de 9 millones. El total del presupuesto entre el que se tuvo originalmente, que no es el que va a terminar, fue de 115 millones 561 mil 917 pesos, fue lo que aprobó la Asamblea en el presupuesto y el que se está proponiendo para el 2014 es de 132 millones 965 mil pesos. Hay una diferencia de 17 millones 403, el Instituto recibió o está recibiendo durante este año una ampliación por la Secretaría de Finanzas de 10 millones. Lo cual hace que la diferencia entre el presupuesto del 2013, el que se va a ejercer y el que se está presupuestando sea de 7 millones. El presupuesto original que asignó la Asamblea fueron 115 millones, el presupuesto que se está requiriendo para el 2014 son 130 millones 965 mil pesos. Esto sería una variación absoluta, en términos del presupuesto original de 17 millones 403 mil pesos, que haría una variación de 15.1%. Se cree realmente, con lo que se tiene que comparar, y esto es lo que hay que trabajar y convencer a la Asamblea o concientizarla, es que principalmente el presupuesto que va a ejercer el InfoDF, en el 2013 que es el original más la ampliación, son 125 millones 561 mil 917 pesos y lo que se está requiriendo para el 2014 son 132 millones 965 mil pesos, la variación son 7 millones 403 mil pesos, que es una variación porcentual del 5.9 % que no es muy alto. Se está sacando lo que será el presupuesto del InfoDF, que ha significado el 0.07 del presupuesto total del Distrito Federal, no se tiene el presupuesto total que va a tener el DF, pero sí se sabe que el DF va a tener alrededor de 4 mil millones más por el fondo de capitabilidad, va a tener el FAIS y algunos otros apoyos, el de la deuda, que van a incrementar el presupuesto del Distrito Federal, por lo cual, lo más seguro, estos 132 millones 965 mil pesos sean una proporción menor a lo que ha sido la proporción del Instituto en el presupuesto del Distrito Federal. Estos 7 millones, que es lo que hay que trabajar con la Asamblea, pues tienen que ver: uno, con la campaña de difusión, también con la vertiente del año de protección de datos personales del Distrito Federal, tiene que ver con una mayor vinculación con las organizaciones de la sociedad civil para poder extender el derecho a grupos vulnerables, que ha sido una de las cuestiones que preocupan y que ha enfocado este Instituto y que es una particularidad, se cree que importante incorporar nuevos sectores a la defensa de estos derechos. También, algunas adecuaciones tecnológicas, como el asunto del software para evitar cualquier tipo de hackeo, pues el Instituto fue víctima este año de uno de este tipo de cuestiones. Alguna reparación de mobiliario o cambio de inmobiliario y alguna adecuación mínima de las instalaciones para poder trabajar en las comisiones mínimas que se requieren para desarrollar las actividades de este Instituto. El presupuesto, ya por capítulo, del Capítulo 1000 serían 107 mil 306 pesos, que es el 80.7%. Ésta es una proporción, si se compara con otras instituciones que no hacen obra pública o que tienen grandes gastos en obra pública o en programas sociales, el promedio que trae el Distrito Federal es de 85 % en su Capítulo 1000, todos taen un 80.7%. El Capítulo 2000 son 1.1%, que es 1 millón 523 mil pesos. El 3000 servicios generales son el 15.1%. Que es 20 millones 072 mil pesos. El 4000 que son transferencias, es un 1.2%, que es



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



principalmente el Programa Correspondes y es por 1 millón 560 mil pesos. Y el 5000 son 2 millones 503 mil pesos, que es principalmente la parte de equipamiento de cómputo y la parte de las instalaciones del Instituto y de algunos bienes muebles, que representan 1.9%. Finalmente se da el 100% y el presupuesto que se está solicitando, son 132 millones 965 mil 420 pesos.

La discusión del presente acuerdo se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1395/SO/20-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014. -----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitud de acceso a datos personales: -----

V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0066/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal a la solicitud de datos personales en la que requirió 1. Tabuladores de sueldo y 2. Desglose de ocho prestaciones que el particular percibió con el grado de policía del año 2007 a 2011. En ese sentido, considerando que la atención a los requerimientos 1 y 2, incisos b), c), d), h) e i), quedaron fuera de la litis, dado que el recurrente no expresó inconformidad alguna al respecto. En ese sentido, del análisis a la respuesta impugnada, se determinó que el Ente Público satisfizo los requerimientos marcados con el numeral 2, incisos a), e) por lo que hizo al año 2007, f) y g) respecto a los "vales" por concepto del "día de la madre", "día del niño" y "útiles/uniformes" correspondientes al año 2007; pero no así, aquellos identificados con el mismo numeral incisos e) en lo que respecta a los años 2008 a 2011 y g), respecto de los "vales" por concepto del "día del niño" y "útiles/uniformes" de los años 2008 a 2011, así como respecto de los "vales" por concepto de "pavo" por todo el periodo del interés del recurrente, por lo que en ese sentido resultó parcialmente fundado el agravio del recurrente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Público que emita una nueva en los términos precisado en el Considerando Cuarto de la resolución. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1396/SO/20-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0066/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO. -----

V.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SDP.0071/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc a la solicitud de datos personales en la que requirió copia certificada del oficio DRH/1990/2011, del 12 de mayo de 2011, emitido por el Director de Recursos Humanos del Ente Público. En ese sentido, considerando que teniendo a la vista la respuesta impugnada, se advirtió que el Ente Público entregó un oficio diverso al solicitado. En consecuencia, se concluyó que el acto combatido es contrario al principio de congruencia previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF). Ahora bien, del análisis a las pruebas ofrecidas por ambas partes, se advirtió que si bien la Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc al certificar un oficio con número ilegible (prueba exhibida por el recurrente), afirmó que se trataba del oficio DRH/1990/2011, del 12 de mayo de 2011, lo cierto es que la fecha, el contenido, el sello de recepción, el destinatario y el remitente son coincidentes en todos sus términos con uno diverso localizado en el archivo de control de la correspondencia emitida por la Dirección de Recursos Humanos y cuya denominación es DRH/1900/2011, del 12 de mayo de 2011. En ese sentido, dado que la Delegación Cuauhtémoc, fue la autoridad emisora del multicitado oficio y por ende quien conoce el número correcto de éste, se concluyó que la denominación correcta del oficio exhibido por el recurrente y con el cual pretendió acreditar la generación del documento solicitado en realidad es la correspondiente a la nomenclatura DRH/1900/2011. En consecuencia, el oficio requerido no existe. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Público que previa gestión que realice ante su Dirección de Recursos Humanos, levante acta circunstanciada en términos del artículo 32, último párrafo, de la LPDPDF, cumpliendo con los extremos del precepto legal invocado debiendo señalar en qué sistemas de datos personales realizó la búsqueda y exponiendo debidamente las razones, motivos o razonamientos lógicos jurídicos por los cuáles el Ente Público no tiene el documento del interés del particular haciendo las aclaraciones que en su caso estime pertinentes. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1397/SO/20-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0071/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO. -----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1370/2013 y su Acumulado RR.SIP.1378/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió cinco requerimientos de información relacionados con la capacitación, perfil de puesto, escolaridad, antigüedad, último grado cursado, nombre y tipo de exámenes a cubrir así como su resultado, respecto de diversos puestos dentro del Ente Obligado. En ese sentido, considerando que a través de una respuesta complementaria, el Ente Obligado atendió dos de los requerimientos planteados, resultando correcta la orientación realizada, por lo que al no dar cumplimiento a la totalidad de ellos resultó procedente entrar al estudio de fondo. Una vez revisada la respuesta de la autoridad recurrida, se observa que atendió los requerimientos relativos al nombre, antigüedad y escolaridad, por lo que los agravios formulados al respecto resultaron infundados, por otro lado, se advirtió que no emitió pronunciamiento congruente ni categórico respecto de si cuenta con perfiles de puesto, además de que fue omiso en indicar el último grado de estudios cursado por los servidores públicos referidos en su solicitud, faltando al principio de congruencia establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, por lo que a fin de dar total atención a las preguntas formuladas, deberá indicar si cuenta o no con los perfiles de puesto solicitados y de contar con ellos proporcionarlos, en caso contrario, exponga los motivos y fundamentos correspondientes, deberá proporcionar el último grado de estudios cursado por los servidores referidos en la solicitud de información. El proyecto de resolución propone modificar las respuestas impugnadas. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACUERDO 1398/SO/20-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1370/2013 Y SU ACUMULADO RR.SIP.1378/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1410/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco a la solicitud de información en la que requirió se informe respecto de la vigencia del trámite denominado "*Licencia de anuncio denominativo en inmueble ubicado en vía secundaria*". En ese sentido, considerando que de la revisión realizada al Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de julio de dos mil doce, se advirtió que el trámite correspondiente a la "*Licencia de anuncio denominativo en inmueble ubicado en vía secundaria*", debe realizarse a través de la Ventanilla Única Delegacional, tal como se advirtió del documento denominado "*Cédula de Trámite Ciudadano*", dentro del cual se establecen las especificaciones correspondientes a cada trámite, por lo que en el presente caso, resulta fundado el agravio de la recurrente. En ese sentido, el Ente Obligado se encuentra facultado para pronunciarse de manera categórica respecto de si el trámite referido en la solicitud se encuentra vigente o no. Lo anterior, con el fin de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información pública de la solicitante. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1399/SO/20-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1410/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1486/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco a la solicitud de información en la que solicitó dos requerimientos de información relativos a la remodelación del Centro Azcapotzalco de Respuesta a Emergencias y uno relativo al parque vehicular del mismo. Sin embargo; considerando que una vez que el recurrente consintió tácitamente la información dada



info

Ministerio de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



por el Ente Obligado al requerimiento 3 de la solicitud, con la respuesta complementaria emitida por el Ente Obligado y notificada al recurrente el nueve de octubre de dos mil trece, a través de la cual le entregó la información que responde a cuál es el motivo y la justificación de que se esté realizando la remodelación que calificó de "cosmética" al Centro Azcapotzalco de Respuesta a Emergencias, así como la relativa al costo invertido en dicha remodelación, a quién es el Ente Público que la está financiando y a los documentos que lo acreditan; con las constancias que dan cuenta de la notificación de esa respuesta y con el proveído del catorce de octubre de dos mil trece, por virtud del cual este Instituto dio vista al recurrente con esa respuesta para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la misma, se reunieron los tres elementos de procedencia, exigidos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF) para sobreseer el recurso de revisión. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1400/SO/20-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1486/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1426/2013. ----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió que la titular de la mesa tres sin detenido de la Coordinación Territorial de Iztacalco le informe cuáles son los elementos probatorios para acreditar el delito de usurpación de profesión, previsto en el artículo 323, del Código Penal para el Distrito Federal. Sin embargo; considerando que El requerimiento de información del particular no constituye información pública generada, administrada o en posesión del Ente Obligado, ya que se trata de una consulta de carácter técnico-legal, aspecto que no es reconocido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal con el carácter de información pública y, por ello, el Ente recurrido no tiene la obligación de responder, pues las implicaciones y consecuencias de responder al respecto, no redunda en un ejercicio de transparentar el ejercicio de la función pública ni de rendir cuentas del ejercicio de las atribuciones de la Procuraduría. Por lo tanto, lo requerido por el particular no es una solicitud de acceso a la información pública, en términos de lo establecido en los artículos 3 y 4, fracción IX de la LTAIPDF. El proyecto



info
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



de resolución propone sobreseer el recurso de revisión con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción III de la LTAIPDF, en relación con los diversos 76 y 77 del mismo ordenamiento legal. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1401/SO/20-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1426/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.1445/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por Secretaría de Gobierno a la solicitud de información en la que requirió Toda vez que ya transcurrieron ciento veinte días de que presentó denuncia registrada desde el nueve de mayo de dos mil trece, el particular solicitó, de manera detallada, todas y cada una de las acciones cumplidas y de los resultados arrojados. Sin embargo; considerando que durante la sustanciación del recurso de revisión el Ente recurrido notificó al correo electrónico del particular una respuesta complementaria en la que le informó que 1. Solicitó a la Delegación Gustavo A. Madero que analizara y valorara la denuncia presentada; 2. La Delegación respondió que no se ha modificado la situación jurídica del Mercado 193 y que realizó una inspección sin observar alguna modificación o construcción al interior al mercado, ni que se vendiera cerveza o se obstaculizara el libre tránsito o se estacionaran autos frente a los domicilios particulares, y 3. Se solicitó de nueva cuenta a la delegación que efectuara una visita de verificación a un determinado establecimiento mercantil para verificar que cumpla con las disposiciones jurídicas relacionadas con su funcionamiento. Así, toda vez que el Ente recurrido proporcionó al particular todas y cada una de las acciones y resultados arrojados con motivo de la atención brindada a la denuncia, es claro que satisfizo el requerimiento del particular. Además, anexó copia simple del correo electrónico y oficios a través de los cuales notificó una respuesta complementaria al particular, dándole vista para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, pero no lo hizo. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACUERDO 1402/SO/20-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1445/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1449/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió los documentos que soporten el incremento (adquisición) de patrullas en el primer año de gobierno del actual Jefe de Gobierno (incluyendo facturas, contratos y estudios de mercado, inclusive de las compras que estén en proceso) a que hace alusión el spot televisivo, así como, la factura pagada a Televisa con motivo del comercial señalado y otros relacionados con el Primer Informe de Gobierno. En ese sentido, considerando que de la revisión efectuada al 1er Informe de Gobierno del Distrito Federal se observa un incremento en el número de patrullas con las que cuenta el mismo, tal como lo sostiene el particular, en ese sentido, del análisis al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y los Manuales Administrativos de la SSP, la Jefatura de Gobierno y la Oficialía Mayor, se desprende que tanto la SSP, como la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y la Oficialía Mayor, son competentes para atender la solicitud en tanto que la SSP proporcionó vehículos de patrullaje para la seguridad del DF, lo que se vio reflejado en el Informe de Gobierno, además de que la Jefatura de Gobierno es quien presenta el informe anual y debe coordinarse con las dependencias para determinar la estructura y contenido de los informes; y la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, es quien supervisa y coordina la información que se difundirá por los medios de comunicación sobre todas y cada una de las actividades y servicios de la administración pública. En ese sentido, debió pronunciarse sobre los documentos que soporten el incremento (adquisición) de patrullas en el primer año de gobierno del actual Jefe de Gobierno (incluyendo facturas, contratos y estudios de mercado, inclusive de las compras que estén en proceso) a que hace alusión el spot televisivo, y orientar por el resto a las OIP de la Jefatura de Gobierno y Oficialía Mayor, pero no lo hizo así, simplemente canalizó erróneamente la solicitud a Jefatura de Gobierno. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se ordena que se pronuncie sobre la información que le compete y por el resto lo oriente a la Oficialía Mayor y a Jefatura de Gobierno. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1403/SO/20-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1449/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1475/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que solicitó cuatro requerimientos de información relacionados con las armas que tiene el Ente Obligado para cumplir con sus funciones. En ese sentido, considerando que el Ente Obligado hizo una incorrecta clasificación de la información, ya que solo el punto dos relativo al tipo de armas que usa para realizar sus actividades es susceptible de clasificarse de conformidad con el artículo 37, fracciones I y II, por lo que deberá hacer una nueva siguiendo el procedimiento prescrito en los artículos 42 y 50 de la LTAIPDF, fundamentando la misma en el artículo primeramente referido; proporcionando la información cuestionada en los puntos 1 y 3 por ser información pública no susceptible de ser clasificada como de acceso restringido, deviniendo los agravios primero y segundo en fundados. El agravio tercero resultó infundado toda vez que refiere un oficio que no estaba dirigido a la recurrente, sino uno que la unidad administrativa que detenta la información puso a disposición del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

En lo general se aprueba por unanimidad, el sentido de modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

En lo particular se sometieron a votación dos propuestas, La propuesta de que en el inciso a) se incluya el punto 1, a efecto de que sea clasificado y en el inciso b) sólo el 3 y 4 sea, se pronuncie como está expresado en el proyecto, tres votos a favor, de los comisionados: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández y Luis Fernando Sánchez Nava. -----

La propuesta de que la instrucción se dé en términos como viene el proyecto, dos votos a favor, de los Comisionados: David Mondragón Centeno y Alejandro Torres Rogelio. ---



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACUERDO 1404/SO/20-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1475/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1450/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia completa de todo el expediente de la compra de 306 patrullas (67 con cámaras) por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en que se informe y acredite dónde está el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones de ese proceso, así como el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de la compra. Sin embargo, considerando que de la revisión de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se determinó que la Oficialía Mayor no cuenta con alguna atribución que nos permita presumir que debe contar con la información relacionada con la compra de 306 patrullas por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mientras que esta última cuenta con una unidad administrativa (Dirección General de Recursos Materiales) que elabora y vigila el cumplimiento de su programa anual de adquisiciones, vigila los procesos de licitación para la compra de bienes que requiera la Secretaría y coordina las políticas para el control de su parque vehicular, por lo que se concluyó que esta última Secretaría es la competente para atender la solicitud y que el Ente recurrido actuó correctamente al canalizársela. Por otra parte, si bien la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor tiene la atribución de supervisar y coordinar la información que se difundirá por los medios de comunicación sobre todas y cada una de las actividades y servicios de la administración pública, también es cierto que no cuenta con alguna atribución que permita presumir que debe contar con el expediente de la compra de patrullas del interés del recurrente, o estar al tanto del cumplimiento de la Ley de Adquisiciones en dicha compra y las obligaciones de transparencia que implica. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1405/SO/20-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1450/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



VI.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1557/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copias de las facturas que se hayan pagado por la inserción para difundir el Primer Informe de Gobierno de Miguel Ángel Mancera al frente del Gobierno del Distrito Federal. Sin embargo, considerando que de la revisión a la normatividad que rige la actuación del Ente Obligado, se advirtió que la Dirección General de Comunicación Social se encarga del registro y control de las operaciones presupuestarias que afectan el presupuesto asignado a comunicación social; mientras que a la Dirección General de Administración le corresponde realizar el pago derivado de las contrataciones con cargo al presupuesto asignado a tal rubro previa revisión de los documentos comprobatorios que justifiquen la erogación, así como de supervisar la guarda y custodia de la documentación original, justificativa y comprobatoria del presupuesto ejercido. En ese sentido y tomando en cuenta la naturaleza de lo solicitado, se concluyó que las unidades administrativas que emitieron pronunciamiento son las competentes para realizarlo. En consecuencia, si éstas afirmaron que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en sus archivos respectivos no encontraron antecedente documental alguno de lo requerido por el particular, dicha respuesta da certeza jurídica al particular de que en los archivos de la recurrida no obra la información de su interés. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometieron a votación dos propuestas, la propuesta de que el sentido de la resolución fuera confirmar la respuesta del Ente Obligado como viene en el proyecto, obtuvo tres votos a favor, de los Comisionados Ciudadanos: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero y Luis Fernando Sánchez Nava. -----

La propuesta de que el sentido de la resolución fuera modificar la respuesta del Ente Obligado a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en otras áreas, obtuvo dos voto a favor, correspondientes a los Comisionados: David Mondragón Centeno y Alejandro Torres Rogelio. -----

ACUERDO 1406/SO/20-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1557/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.1453/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan a la solicitud de información en la que requirió diversos requerimientos de información relacionados con los centros generadores conocidos como Cybertlalpan, así como plantillas del personal adscrito o contratado a la Dirección de Desarrollo Social, a la Dirección de Educación y a la Dirección de Salud con salarios y nivel académico. Sin embargo, considerando que del estudio realizado, se pudo advertir que el Ente Obligado reenvió al recurrente, la información de su interés de manera legible y, en caso de que el particular no la considerara de esa forma, la puso a su disposición en copia simple, de forma gratuita, a través de una respuesta emitida en alcance a la inicial, por lo que, el recurso de revisión quedó sin materia, debido a que desaparecieron las causas por las cuales se presentó, siendo en consecuencia procedente el sobreseimiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84, fracción V de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1407/SO/20-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1453/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.1456/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc a la solicitud de información en la que requirió copia certificada del oficio DRH/1990/2011, del doce de mayo de dos mil once, suscrito por el Director de Recursos Humanos. En ese sentido, considerando que vistas las manifestaciones de las partes, así como las constancias que integran el presente expediente, se advierte que existen diferencias sustanciales entre el documento solicitado y el que fue proporcionado por el Ente Obligado, por lo que la respuesta emitida transgredió en perjuicio del solicitante el principio de congruencia establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, toda vez que se entregó un oficio diverso al solicitado, resultando así fundado el agravio del particular. Ahora bien, al momento de rendir el informe de ley, el Ente Obligado indicó que no existe el documento solicitado por el particular, haciendo las precisiones

correspondientes, por lo que a fin de dar atención a la solicitud de información, el Ente Obligado deberá indicar categóricamente que no existe el oficio requerido, señalando las precisiones referidas en su Informe de Ley y su oficio de alegatos. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1408/SO/20-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1456/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOKA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.1530/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc a la solicitud de información en la que requirió cinco requerimientos de información relativos a un establecimiento mercantil ubicado en la dirección del interés del particular. En ese sentido, considerando que el Ente Obligado no emitió pronunciamiento alguno respecto de los contenidos de información marcados con los numerales 1, 4 y 5, mientras que respecto a los numerales 2 y 3, emite pronunciamientos que no le proveen de certeza al particular, pues al no ser categóricos, dejan al recurrente la responsabilidad de interpretar lo que la autoridad responsable trato de hacer de su conocimiento, lo que evidentemente transgrede su derecho de acceso a la información. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y ordenar que se emita una nueva en la con un pronunciamiento categórico y congruente que atienda en sus términos todos y cada uno de los requerimientos de información 1, 2, 3, 4 y 5, contenidos en la solicitud de información del particular. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1409/SO/20-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1530/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOKA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----



info
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



VI.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1483/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió 1. Número de solicitudes de información en posesión de partidos políticos que se han presentado ante el INFOFD. 2. Cuántas solicitudes se han presentado directamente ante los partidos. 3. Cuántos recursos de revisión se han interpuesto en contra de las respuestas otorgadas por los partidos. 4. Cuántos de esos recursos se han sobreseído. 5. Cuántos se han confirmado y 6. Cuántas se han revocado y/o modificado; todo a partir de la entrada en vigor de la Ley de la materia a la fecha de la solicitud. En ese sentido, considerando que en vista de que el objeto de estudio del único agravio, consiste en determinar si el Ente Obligado tiene atribuciones para conocer sobre los requerimientos 2, 3, 4, 5 y 6, ya que se determinó que el resto de los requerimientos son consentidos tácitamente, por ello, únicamente se estudió la legalidad de la respuesta en atención a dichos requerimientos y exclusivamente por lo que concierne al Partido Acción Nacional. Del análisis a la normatividad que rige las actuaciones del Ente Obligado, así como la LTAIPDF, se determinó que el Partido Político si se encontraba en aptitud de pronunciarse respecto el número de solicitudes que se han presentado ante el, así como de los recursos de revisión y sus sentidos. Por lo tanto, se concluye que la repuesta trasgrede lo establecido en el último párrafo de artículo 47 de la LTAIPDF y en consecuencia se determinó fundado el único agravio. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta emitida por el Ente Obligado y se le ordena que emita una nueva en las que proporcione la información requerida en los puntos 2, 4, 5 y 6, todo a partir de la entrada en vigor de la LTAIPDF a la fecha de la solicitud. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1410/SO/20-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1483/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1504/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán a la solicitud de información en la que requirió se informe



info
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



en qué etapa procesal se encuentra el expediente del interés del particular, relativa al procedimiento administrativo de revisión de registro de manifestación de construcción y en caso de que haya causado estado dicho expediente, se proporcione copia de la resolución emitida. En ese sentido, considerando que valorado el contenido de la respuesta impugnada, se advierte que el Ente Obligado no informó al solicitante la etapa procesal en la que se encontraba el procedimiento administrativo al que se refirió en la solicitud de información, cuando en términos de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y en el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, estaba en posibilidad de hacerlo. Asimismo, derivado de la clasificación de la información por parte del Ente Obligado, se advierte que no existen elementos objetivos y verificables que identifiquen una alta probabilidad de dañar el interés público protegido, ya que de la revisión a las constancias y diligencias para mejor proveer, se advierte que el Ente Obligado no funda o expone los motivos por los cuales considera necesario clasificar la información solicitada por el recurrente, motivo por el cual la información solicitada es susceptible de ser proporcionada. El proyecto de resolución propone revocar con fundamento en el artículo 82, fracción III y penúltimo párrafo de la LTAIPDF. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1411/SO/20-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1504/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1507/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió 1. ¿Cuántas demandas hay contra el instituto de las mujeres en DF de 2010 a 2013?; Del número de demandas contra el INMUJERESDF: 1A. ¿cuántas ha perdido el INMUJERESDF en el periodo 2010 2013?; 2A. ¿A cuántos millones de pesos asciende el monto perdido por el instituto de las mujeres del DF en este tipo de demandas de 2010 2013?; 3B. Indicar el nombre de los servidores públicos que demandaron al Instituto de las Mujeres del DF, por despido injustificado, así como el año en que demandaron; 4B. Indicar el nombre del servidor público que lleva la defensa del INMUJERESDF de 2010 a 2013" (sic). Sin embargo, considerando que de acuerdo a las constancias que obran en el expediente, así como del estudio de la normatividad



info
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



aplicable, el Ente emitió un pronunciamiento categórico respetando los principios de congruencia y exhaustividad del artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, ya que brindó contestación oportuna a cada uno de los apartados de la solicitud, declarando este Instituto como infundados los agravios manifestados por el particular. No obstante, se considera que se puedan actualizar los supuestos III y XI del artículo 93 de la LTAIPDF, por lo que solicita dar vista a la Contraloría General. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado y se da vista a la Contraloría por dar información confidencial. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

En lo general se aprueba por unanimidad, el sentido es modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

En lo particular se sometieron a votación dos propuestas, La propuesta de dar vista a la contraloría por revelar datos personales, tres votos a favor, de los comisionados: Alejandro Torres Rogelio, David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava. --

La propuesta de que se le haga una recomendación, dos votos a favor, de los Comisionados: Oscar Mauricio Guerra Ford y Mucio Israel Hernández Guerrero. -----

ACUERDO 1412/SO/20-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1507/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1541/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió listar el nombre de los modelos de formación y estrategias para capacitar al personal de las distintas dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, a fin de contribuir a la transversalidad de la perspectiva de género en el diseño de políticas. Me refiero al modelo implementado de 2012 a 2013. En ese sentido, considerando que de acuerdo a las constancias que obran en el expediente, así como del estudio de la normatividad aplicable, respecto del agravio, el Ente Obligado emitió un pronunciamiento que no respeta el principio de exhaustividad del artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ya que la información es entregada de manera parcial, pues el Ente recurrido responde respecto del modelo y las estrategias a seguir e indica la dirección electrónica para consultar el documento de



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



su interés, sin embargo no hace entrega del mismo, vulnerando el artículo 54 de la LTAIPDF. Aunado a ello, el link que proporciona el Ente recurrido es erróneo, lo que hace imposible acceder a la información. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1413/SO/20-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1541/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1512/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México a la solicitud de información en la que requirió copia en versión digital gratuita de todos los contratos por prestación de servicios profesionales que se hayan formalizado en los años 2000 a 2013, entre el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y ocho ciudadanos de interés del particular. En ese sentido, considerando que el Ente Obligado no fundó ni motivo debidamente la respuesta impugnada, en tanto que no cita el precepto jurídico que funde el cambio de modalidad en la entrega de la información, así como tampoco expone argumentos suficientes que motiven debidamente la misma, por lo que esta no se justifica el cambio de la modalidad a consulta directa, pues lo procedente sería que otorgara versiones públicas previo pago de derechos de los instrumentos jurídicos del interés del impetrante, salvaguardando en todo momento la información de acceso restringido. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar que se emita una nueva en la que proporcione copia simple, previo pago de derechos previsto en el artículo 249, fracción II del Código Fiscal del Distrito Federal, de las versiones públicas de los contratos de prestación de servicios profesionales formalizados entre el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y las personas del interés del particular, en el periodo comprendido entre el año 2000 y 2013. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACUERDO 1414/SO/20-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1512/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1516/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió la información a que hace referencia la fracción I, del artículo 18, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal, ello a partir de la entrada en vigor de dicho ordenamiento a la fecha de la presentación de la solicitud. En ese sentido, considerando que durante la sustanciación del recurso, el Ente Obligado remitió a la particular una respuesta complementaria que satisfizo parcialmente su solicitud, pues si bien en el caso de los años 2011, 2012 y 2013, le proporcionó la información por lo que hizo a determinados delitos previstos en los Títulos Quinto y Sexto del Libro Segundo del Código Penal para el Distrito Federal como lo dispone el artículo en el que fundó su solicitud, también fue que en el caso de los delitos de incesto y turismo sexual por lo que hizo al periodo informado, así como en lo que correspondió a la información del segundo semestre 2009, y aquella relacionada con el año 2010, omitió emitir pronunciamiento al respecto. En ese sentido del análisis a la respuesta impugnada, así como al ordenamiento en que fundó su solicitud la particular, se determinó que el Ente recurrido cuenta con atribuciones a partir de las cuales le correspondía proporcionar la información pedida, pues además de que la información requerida fue originada por éste en el ejercicio de sus atribuciones, en términos del estudio a la respuesta complementaria en el Considerando Segundo de la resolución, se advirtió que dicha responsable por conducto de su Dirección de Estadística de Presidencia ya había concedido el acceso a parte de la información solicitada, por lo que en ese sentido resultó incuestionable que negó a la particular el beneficio de acceder a información de su interés, violando así los principios de información y transparencia previstos en el artículo 2 de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado que emita una nueva en los términos precisado en el Considerando Cuarto de la presente resolución. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1415/SO/20-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1516/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1522/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia simple de (1) la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia de delitos cometidos por actos de maltrato y crueldad a los animales; y (2) de su correspondiente Dictamen de las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Medio Ambiente. En ese sentido, considerando que la respuesta impugnada es violatoria de los principios de congruencia y legalidad previstos en el artículo 6, fracciones VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; ello es así, toda vez que se pronunció de manera indebida al pretender motivar la falta de su entrega en que supuestamente no había sido aprobado, cuando de las documentales que integran el presente expediente y de la investigación realizada por este Instituto resulta evidente que no sólo estuvo en posibilidades de pronunciarse, como le corresponde a dicho Ente Obligado, sino también de proporcionar al particular la información de su interés. El proyecto de resolución propone modificar el recurso de revisión con fundamento en los artículos 82, fracción III de la LTAIPDF, en relación con los diversos 76 y 77 del mismo ordenamiento legal. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1416/SO/20-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1522/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1523/2013 y su Acumulado RR.SIP.1524/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió 1. Número de solicitudes de información en posesión de



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



partidos políticos que se han presentado ante el INFOFD. 2. Cuántas solicitudes se han presentado directamente ante los partidos. 3. Cuántos recursos de revisión se han interpuesto en contra de las respuestas otorgadas por los partidos. 4. Cuántos de esos recursos se han sobreseído, confirmado, revocado y/o modificado. 5. solicitudes se han presentado con información en posesión de los partidos políticos. 6. Sentido de las respuestas proporcionadas por el IEDF. 7. Cuántas han sido impugnadas. 8. Sentidos de las Resoluciones. En ese sentido, considerando que en vista de que el objeto de estudio del único agravio, consiste en determinar si el Ente Obligado tiene atribuciones para atender los requerimientos 2, 3 y 4, se determinó que el resto de los requerimientos son consentidos tácitamente, por ello, únicamente se estudió la legalidad de la respuesta en atención a dichos requerimientos y exclusivamente por lo que concierne al Partido Revolucionario Institucional. En ese sentido, del análisis a la normatividad que rige las actuaciones del Ente Obligado, así como la ley de la materia, se determinó que el Partido Político se encuentra en aptitud de pronunciarse respecto el número de solicitudes que se han presentado ante el, así como de los recursos de revisión y sus sentidos, por lo tanto, se concluye que la repuesta trasgrede lo establecido en el último párrafo de artículo 47 de LTAIPDF y en consecuencia se determinó fundado el único agravio. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta emitida por el Ente Obligado y se le ordena que emita una nueva en las que proporcione la información requerida en los puntos 2, 3 y 4. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1417/SO/20-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP. 1523/2013 Y SU ACUMULADO RR.SIP.1524/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1525/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Partido del Trabajo en el Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió información estadística respecto al número de solicitudes de información en posesión de partidos políticos que se han presentado ante este Instituto, a partir de la entrada en vigor de la LTAIPDF a la fecha de la solicitud (1), cuántas solicitudes de acceso a la información se han presentado directamente ante los partidos políticos (2), cuántos recursos de revisión se han interpuesto en contra de las respuestas otorgadas por los partidos políticos (3), cuántos de esos recursos se han sobreseído (4), cuántos han



info
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



confirmado (5) y cuántas han revocado y/o modificado las respuestas (6), todo en el mismo periodo referido. Sin embargo; considerando que del estudio realizado, se pudo advertir que mediante respuesta complementaria el Ente Obligado satisfizo todos y cada uno de los puntos que conforman la solicitud inicial de información, así como la ampliación descrita en los agravios que la recurrente realizó al momento de presentar su recurso de revisión. Por lo anterior, queda sin materia el recurso, debido a que desaparecieron las causas por las cuales se presentó, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción V del artículo 84 de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1418/SO/20-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP. 1525/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1527/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió 1.- Copia Certificada de dos Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo. 2.- Conocer con base en que normatividad habían sido emitidos. 3.- Qué Programas de Desarrollo Urbano fueron aplicables para su expedición. En ese sentido, considerando que el primer agravio resultó fundado, ya que los certificados solicitados son información que detenta el Ente Obligado, no obstante, dichos documentos contienen información confidencial por lo que debe garantizar su acceso en versiones públicas. El segundo agravio relacionado con los puntos 2 y 3 resultó ser igualmente fundado, ya que es información relacionada con las actividades que desempeña el Ente Obligado y en tal virtud debe informar al recurrente lo cuestionado en tales puntos. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1419/SO/20-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP. 1527/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



VI.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1723/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió conocer el uso de suelo vigente de conformidad con los programas vigentes para un predio en particular, del que proporcionó los datos de identificación. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a las constancias agregadas en autos como a las diversas gestiones de las solicitudes a través del sistema electrónico "INFOMEX" por parte del Ente Obligado, se advierte que fue omisa en dar respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro del plazo legal establecido en el artículo 51 de la LTAIPDF, motivo por el que se configuró la omisión de respuesta atribuida al Ente Obligado. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que deberá emitir una respuesta a la solicitud de información y la proporcione sin costo alguno. Se de vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1420/SO/20-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP. 1723/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO EMITIR RESPUESTA. -----

VI.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1724/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió saber las medidas de mitigación que se contemplan para el proyecto urbanístico denominado Ciudad Progresiva. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a las constancias agregadas en autos, como a las diversas gestiones de la solicitud a través del sistema electrónico "INFOMEX", este Instituto advierte que el Ente Obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información, al prevenir fuera del plazo legal establecido en el artículo 47 de LTAIPDF, motivo por el que se configuró la omisión de respuesta prevista en el Numeral Décimo Noveno, fracción III, del Procedimiento para la recepción. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita respuesta a la solicitud de información, y proporcione en el medio

solicitado, la información requerida. Se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1421/SO/20-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP. 1724/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO EMITIR RESPUESTA. -----

VI.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1546/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Cultura del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió Copia de cuatro contratos correspondientes a los años dos mil once y dos mil doce, y en su caso versión pública de los mismos. En ese sentido, considerando que es incorrecto que el Ente Obligado pretenda justificar la no atención del requerimiento de información del particular, por el solo hecho de no haber citado la denominación exacta del programa que se cita en la cláusula relativa al objeto del contrato citado por el recurrente, pues éste jamás basó el planteamiento de su solicitud en los objetos de los instrumentos jurídicos de su interés, sino en los temas con los que se relacionaban y los datos que le fue posible proporcionar, por lo que si al plantear su inconformidad hizo referencia a un número específico de contrato es porque este también se refiere al tema de su interés, sin que ello implique que se haya modificado la solicitud de información original o se haya realizado una nueva en el recurso de revisión. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar que se emita una nueva en la que proporcione versión pública del contrato solicitado, del primero de mayo de dos mil doce siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción IV, de la LTAIPDF. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1422/SO/20-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP. 1546/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII. Asuntos generales. -----



info
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las catorce horas con diez minutos del día veinte de noviembre de dos mil trece. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**